

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 116.)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Este Cuerpo, deseando conmemorar honrosamente el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, funda un premio literario permanente y quinquenal, que se intitulará «Premio Cervantes», y consistirá en 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la obra premiada, que esta Real Academia imprimirá a su costa.

En su virtud, abre desde ahora el primero de estos certámenes, cuyo asunto y demás condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario general de Cervantes.

PREMIO

Diez mil pesetas y 500 ejemplares de la obra que obtenga el premio, según queda dicho.

CONDICIONES

1.ª Por las razones que luego se expresarán, este primer certamen, en lugar de los cinco años ordinarios, será de siete, y el término para entregar las obras que á él se presenten, en la Secretaría de la Academia Española, se cerrará á las doce de la noche del 23 de abril de 1923.

2.ª Las Memorias podrán ser es-

critas por uno ó varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.

3.ª Cada original llevará un lema y se presentará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse él, la persona á quien haya de darse el recibo.

4.ª No se admitirán á este Concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros, y escritas en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

5.ª Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor.

Los pliegos correspondientes á las obras no premiadas se quemarán sin abrirlos.

6.ª Si antes de haberse dictado fallo acerca de las Memorias presentadas á este Concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, se le devolverá, exhibiendo dicho recibo, y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirla.

7.ª Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas, el Concurso quedase desierto, la Academia empleará el valor del premio en la publicación de trabajos literarios relativos á Cervantes.

8.ª El Vocabulario del presente certamen se formará precisamente sobre las primeras ediciones de las siguientes obras de Cervantes:

Primera. *El Quijote* (edición de Madrid, 1605 la primera parte, y de Madrid, 1615, la segunda);

Segunda. *La Galatea* (impresión de Alcalá, 1585);

Tercera. *Novelas ejemplares*, impresas en 1613;

Cuarta. *Viaje del Parnaso* (Madrid, 1614);

Quinta. *Comedias y entremeses*, publicados por el autor en 1615.

Sexta. *Persiles y Sigismunda* (Madrid, 1617);

Séptima. *El Trato de Argel y La Numancia*, publicadas en 1784;

Octava. *Poesías líricas*, impresas en la colección de las *Obras de Cervantes*, en 12 volúmenes, publicada en 1863-1864 por Rivadeneyra.

9.ª En las Autoridades se citará la obra y la página ó folio de su primera edición, y el autor podrá hacer las referencias que estime convenientes á otras ediciones.

10. El Vocabulario abarcará diversos ejemplos de cada voz, y, dentro de cada una, las distintas acepciones que tenga.

La ortografía de los encabezados será la corriente; pero el texto se reproducirá según la que lleve el original.

11. Supuesta la gran dificultad de hallar hoy las ediciones primitivas de las obras de Cervantes, la Academia procurará subsanar esta falta publicando en el término de dos años ediciones en facsimile de las mencionadas primeras ediciones.

12. No se concederá *accésit* ni otra distinción honorífica á ninguna de las demás obras no premiadas.

Tampoco se devolverán los originales.

13. La obra premiada será propiedad de su autor; pero la Academia podrá también reimprimirla ó utilizar sus noticias y datos en todo ó en parte.

Madrid, 23 de abril de 1916.—El Secretario, E. Cotarelo.

Para conmemorar, en el tercer centenario de su muerte, al insigne Guillermo Shakespeare, á la vez que la Academia Británica y el Gobierno del Reino Unido han asociado á esta misma conmemoración el nombre de nuestro Miguel de Cervantes, ha acordado abrir un certamen literario, cuyos tema, premio y condiciones serán las siguientes.

ASUNTO

Shakespeare en España. — Traducciones imitaciones é influencia de la obra de Shakespeare en la literatura española.

PREMIO

Dos mil quinientas pesetas y 500 ejemplares de la obra premiada, que imprimirá á su costa la Academia Española.

CONDICIONES

1.ª El termino para entregar las obras que á este certamen se presenten, en la Secretaría de la Academia Española, se cerrará á las doce de la noche del 23 de abril de 1917.

2.ª Las Memorias podrán ser escritas por uno ó varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.

3.ª Cada original llevará un lema y se presentará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra. La Secre-

taría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón. El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse él, la persona á quien haya de darse el recibo.

4.ª No se admitirán á este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros, y escritas en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

5.ª Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor. Los pliegos correspondientes á las obras no premiadas se quemarán sin abrirlos.

6.ª Si antes de haberse dictado fallo acerca de las Memorias presentadas á este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, se le devolverá, exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirla.

7.ª No se concederá *accésit* ni otra distinción honorífica á ninguna de las demás obras no premiadas. Tampoco se devolverán los originales.

8.ª La obra premiada será propiedad de su autor; pero la Academia podrá también reimprimirla ó utilizar sus noticias y datos en todo ó en parte.

Madrid 23 de abril de 1916.—El Secretario, E. Cotarelo.

(De la *Gaceta* núm. 114.)

Gobierno Civil

Circulares.

Con esta fecha he concedido autorización á D. Juan José Alfaro Lucio, vecino de esta ciudad, para extinguir, por medio de la estricnina, las animales dañinos que merodean en el monte de «Valdegabón», término municipal de Ciruelos de Cervera y monte de Villaverde Peñahorada.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 26 de abril de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Como á pesar de lo terminantemente dispuesto por el artículo 109 de la ley Municipal y de varias circulares publicadas en este periódico oficial, son muchos los Ayuntamien-

tos que no remiten el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones por ellos celebradas, encargo á los Sres. Alcaldes cumplan este servicio con la mayor diligencia, para no tener el disgusto de emplear medidas coercitivas, que son siempre desagradables.

Sería de suma conveniencia que los originales de los extractos se escribiesen en cuartillas sin respaldar.

Burgos 26 de abril de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Delegación de Hacienda

Personal.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, con fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del turno segundo, ó sea de reposición de cesantes, de los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de julio de 1904, se hace de todo punto indispensable conocer la situación de los empleados cesantes de todas clases y categorías que figuren actualmente en el escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1915, siendo así que en muchos casos se ignora su paradero, otras veces se desconoce el deseo de los interesados de ser repuestos, y algunos cabe que hayan fallecido individuos que continúen figurando en los escalafones, circunstancias todas que originan frecuentemente que recaigan nombramientos en cesantes, que al no posesionarse de sus cargos irrogan perjuicios de consideración al buen funcionamiento de los servicios, por el tiempo que están inservidas las plazas para que fueron designados. Considerando que el uso de este turno requiere las mismas garantías que cualquier otro de los establecidos en la Ley, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: Primero. Que los funcionarios cesantes, dependientes de este Ministerio, que figuren actualmente en el escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1915, y que se rige por las disposiciones de la Ley de 19 de julio de 1904, presenten en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, durante todo el mes de mayo próximo, una declaración firmada de su puño y letra, hecha precisamente sobre el modelo oficial, que se inserta á continuación, y que será facilitado por las

expresadas dependencias. Segundo. Que los funcionarios cesantes de cualquier clase y categoría que en el plazo citado no hayan suscrito la declaración correspondiente, serán baja provisional en su respectivo escalafón, publicándose en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena del mes de junio próximo relación de los funcionarios que sean objeto de la expresada exclusión. Tercero, que á todos los efectos de la Ley se consideren restituidos al escalafón, en el lugar correspondiente, los que soliciten ser alta en el mismo y acompañen á sus instancias, solicitándola por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva, la declaración mencionada en la disposición primera de esta Real orden; y, Cuarto. Que los Delegados de Hacienda en las provincias publiquen esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL respectivo para asegurar mejor que llegue á conocimiento de los interesados, procurando además darle publicidad por medio de los periódicos locales ú otros medios que estime eficaces. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á iguales fines.»

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 25 de abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Montero Gutiérrez (Felisa), domiciliada últimamente en Santibáñez-Zarzaguda, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta capital el día 9 de agosto próximo y hora de las once, para asistir al juicio oral en causa por lesiones, instruida por este Juzgado contra Domiciano González de la Iglesia.

Burgos 22 de abril de 1916.—El Juez, Honorato de Simón.—El Secretario, Marciano Irazu.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de este año.

El día 1.º de enero fueron pose-

sionados los Concejales elegidos en las elecciones celebradas en el mes de noviembre último, retirándose del salón los Sres. Concejales salientes.

La Corporación nombró en votación secreta y por mayoría, Alcalde-Presidente, á D. Nicolás Medel Rioja; Primer Teniente de Alcalde, á D. Cándido Martínez Rioja; Segundo, á D. Bonifacio Núñez Hernando; Procurador Sindico, á D. Vidal Chicote Sastre, y Regidor Interventor, á D. Juan Santamaría Abad. A continuación se señaló el orden numérico de los Concejales, resultando: Regidor 1.º, D. Pedro Gil Domingo; Regidor 2.º, D. Juan Santamaría Abad; Regidor 3.º, D. Andrés Pascual Rioja; Regidor 4.º, D. Robustiano Alonso Domingo, y Regidor 5.º, D. Faustino Antolín Andrés.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos de cada semana, á las once horas, y las supletorias dos días después á igual hora.

El 2 se nombró para formar la Comisión de Hacienda á los señores D. Cándido Martínez, D. Andrés Pascual y D. Pedro Gil.

Para la de Gobernación á D. Bonifacio Núñez, D. Juan Santamaría y D. Robustiano Alonso.

La del matadero la componen: D. Bonifacio Núñez, D. Andrés Pascual y D. Robustiano Alonso.

La de Instrucción pública: don Vidal Chicote y D. Faustino Antolín.

Quedó enterada la Corporación de los nuevos nombramientos de guardas municipales del monte y campo, hechos por el Alcalde-Presidente, protestando el Sr. Gil del nombramiento verificado sin publicación de las vacantes y que éstas deben ser anunciadas en la *Gaceta* á fin de ser provistos éstos, como otros cargos, con arreglo al Real decreto de 10 de julio de 1885, contestando el Sr. Chicote que es incumbencia del Sr. Presidente tal nombramiento de cargos, los cuales encontró vacantes.

Fueron nombrados, colector de San Antonio de Padua, D. Pedro Pablo de Pedro; colector de San Antonio Abad, D. Manuel Cabrejas Rioja; peritos alarifes, D. Andrés Guevara y D. Evaristo Ibáñez y tasadores de daños, D. Alejo Santamaría y D. Timoteo Núñez.

Se acordó dividir en lotes los materiales del depósito, verificando la subasta de ellos el próximo domingo, y que se arreglen las suertes de los pinos de privilegios, nombrando

para este objeto á D. Gregorio Blanco, D. Andrés Pablo, D. Tomás Benito y D. Teodoro de Mateo, los cuales serán acompañados en sus operaciones por un Concejal.

También se acuerda que las fiestas de Candelas se celebren en la forma acostumbrada, trayendo 12 docenas de cohetes y un buen dulzainero, y que en lo sucesivo no se verifique ningún gasto de refrescos en el Ayuntamiento, exceptuando la costumbre del día de Revenga.

El 9 se acordó pase á informe de la Comisión respectiva una petición del Juzgado municipal, reclamando otro local para audiencia, un armario y departamentos para detenidos.

Vista una instancia de D. Félix Lázaro, en súplica de concesión de una parcela de terreno, como sobrante de la vía pública, en el puente de Santo Domingo, se acuerda dictamine la comisión y perites.

Quedó enterada la Corporación de la resolución adoptada por la Comisión provincial, que declaró á don Bonifacio Núñez y D. Andrés Pascual, con capacidad para ser Concejales.

Se aprobó la distribución mensual de los fondos correspondiente al actual.

También fué aprobada la liquidación del presupuesto de 1915, que arroja un cargo de 39.174'49 pesetas, la data 36.094'06, resultando una existencia de pesetas 3.080'43, acordando se eleve á la aprobación del Sr. Gobernador.

Dió cuenta el Sr. Presidente de haber suspendido de empleo y sueldo al alguacil D. Santos Medrano, en vista de no llenar su cometido y de haber sido nombrado interinamente D. Mariano María, acordándose por mayoría la destitución del cargo de alguacil del Sr. Medrano, previa votación secreta, en la que no tomó parte el Concejal Sr. Gil, como pariente. Seguidamente, en votación nominal y por mayoría se nombró alguacil en propiedad á D. Mariano María, indicando la minoría la no conformidad con el nombramiento, por deber ser anunciada la vacante en la *Gaceta*.

Se acuerda anticipar á D. Gregorio Otobalea, la cantidad de 30 pesetas.

Que la Comisión respectiva informe en la petición de una nueva luz que se solicita, en el alumbrado público, por D. Crispiniano Blanco y otros.

Fueron aprobadas las cuentas de diversos conceptos presentadas, y

que el segundo Teniente de Alcalde, se encargue de percibir las multas procomunales.

El 16 se acordó anticipar 30 pesetas á D. Ignacio Santamaría.

Nombró la Corporación á D. Marcelino Ucero guarda remarcadero.

Que se arreglen las dos fuentes de Los Cubos.

El 25 se concedió á D. Félix Lázaro una parcela de terreno sobrante en el puente de Santo Domingo.

Acordóse instalar una nueva luz en el alumbrado en el barrio de Severiano Esteban.

Fuó acordada la separación del peón-caminero Gabriel Martínez, nombrado en votación secreta por mayoría á Pedro Benito con 460 pesetas de asignación anual.

Quedó enterada la Corporación de que el vecino Galo Villar estaba designado para asilar en su casa á los pobres transeuntes.

Se aprobaron diversas cuentas y por distintos conceptos.

En cumplimiento de los artículos 66 y 67 de la ley Municipal, se acuerda dividir el término en cuatro secciones, distribuyendo los vecinos por calles y que se expongan al público las listas de los individuos con derecho á formar parte de la Junta municipal.

Obligar á dejar el terreno que tengan intrusado del común por los medios legales, haciendo desaparecer los cierres indebidos.

Se declaró firme la lista de compromisarios á virtud de no haberse reclamado contra ella.

El 30 se aprobaron las cuentas del agente de la capital Sr. Maroto de los años 1914 y 1915, y otra de la casa Villanueva de gastos de instalación de un reloj, exceptuando la parte correspondiente á dos viajes, motivados á que no quedó bien hecha la instalación.

Que se cubra el local anejo á la casa cuartel, construyendo una puerta sencilla de entrada.

Unánimemente se acordó que una vez que haya rendido el Depositario la cuentas del año 1915 y hasta la fecha, quede aquél separado del cargo.

El 6 de febrero se aprobaron varias cuentas presentadas.

Que pase á informe de la Comisión la solicitud de Maximino Gordo y otros, que reclaman la instalación de una luz en el alumbrado público.

Vedar el aprovechamiento de pastos de Cañucar.

El 13 quedó enterada la Corporación de un oficio de la Jefatura de Montes de la provincia, transmitiendo

una Real orden de fecha 3 del actual, concediendo una ampliación en la concesión anual de 1500 metros cúbicos de maderas, la corta de todo el arbolado de San Juan, para ser roturado el terreno y dedicarlo á la siembra de patatas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Presentadas las cuentas municipales del año último, que han sido informadas por el Síndico, acuerdan reunirse uno de los próximos días á fin de examinarlas y aprobarlas.

Que se celebre el día 15, á las nueve de la mañana, el sorteo de los asociados que han de formar parte de la Junta municipal, quedando firmes las listas por no haberse reclamado.

Quedó aprobado y suscrito el padrón de cédulas personales del año actual.

Se aprobaron varias cuentas de diferentes personas y conceptos.

Anunciar concurso para proveer la plaza de Depositario municipal hasta el día 17 del actual, con la asignación de 400 pesetas anuales, siendo condición de que el agraciado preste una fianza de 18000 pesetas en efectos públicos ó en inmuebles de la propiedad de aquél ó de persona que le garantice.

Subastar el domingo próximo las suertes sobrantes de los pinos de privilegios.

El 15, previas las formalidades legales, se verificó el sorteo de los asociados que en el año actual han de formar parte de la Junta municipal, resultando elegidos los siguientes: 1.ª sección, D. Vitores Domingo Antolín, D. Crispiniano Blanco Abad y D. Bernardo Ibáñez Medel; 2.ª sección, D. Francisco Rioja Bartolomé; 3.ª sección, D. Segismundo Andrés Escribano, D. Juan Domingo Chaperó, D. Andrés Guevara Olalla y D. Jesús de Pedro Benito, y para la 4.ª sección, D. Antolín de Miguel Pablo.

El 17, convocada al objeto de verificar el nombramiento de Depositario, una vez leídas las solicitudes presentadas y entablada discusión entre los Sres. Concejales y resultando en un tanto acalorada, levantó la sesión el Sr. Presidente.

El 20 no se celebró sesión por estar ocupada la Corporación en el sorteo de los mozos.

El 27 quedó designado como tallador para el acto de la clasificación y declaración de soldados don Angel Hernando y el Médico titular para la práctica del reconocimiento.

Conceder á Luisa Antón, en concepto de socorro, una hogaza de pan diaria por el plazo de quince días.

Aprobáronse cuatro cuentas presentadas.

La Corporación quedó enterada de la aprobación del presupuesto ordinario del año corriente.

Se grava en 22 pesetas las suertes de los pinos de privilegios, verificando los vecinos el pago, en dos plazos, al tiempo de usar el aprovechamiento el uno, y el otro en todo el mes de agosto.

El 5 de marzo no hubo sesión por haber tenido lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

El 12 quedó enterada la Corporación de haber sido aprobada la liquidación del presupuesto de 1915; de las resoluciones dictadas por el señor Gobernador civil en las alzadas interpuestas por D. Hermenegildo de Pedro, D. Eugenio Ucero, D. Julián de Pedro y D. Antidio Bartolomé, por los cuales desestima dichos recursos; otra estimando el interpuesto por D. Bernardo Martínez por cesión de una parcela de terreno sobrante á D. Fabián de Pedro, y por último, de la resolución desaprobando la suspensión decretada por el Sr. Alcalde del acuerdo del Ayuntamiento de 29 de agosto último, que resolvió aprovechar los pastos de Compodera.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y tres cuentas de gastos presentadas.

Conceder un socorro de 25 pesetas, en concepto de anticipo, á Dionisio Santamaría, y otro de una fanega de trigo á Salvadora Santamaría.

Suministrar el material que solicita el maestro del primer grupo.

Aprobar la propuesta de la Junta local de primera enseñanza para que se encarguen dos personas de las escuelas de niños y niñas que han quedado vacantes, entre tanto se proveen las plazas, para no interrumpir las clases, cuyos devengos abonará el Municipio.

Se designó á D. Manuel Medrano y D. Juan Santamaría, para que como testigos por parte del Ayuntamiento declaren en los expedientes de excepción.

Se acordó unánimemente que á contar desde esta fecha el matrimonio ó vecino forastero que adquiera la vecindad en esta villa, deberá satisfacer 1000 pesetas para tener opción al disfrute de los aprovechamientos.

Por mayoría acordóse que satisfaga 200 pesetas el forastero que se

halle casado con una del pueblo y sea declarado vecino, al objeto de poder disfrutar de los mencionados aprovechamientos, opinando tres Concejales de la minoría paguen 125 pesetas y el otro que abone 6.

Fueron declarados vecinos, á su instancia, Lucio de Miguel de la Sala, por haber cumplido 25 años, y Eugenio Peirotén Marcos, casado con una del pueblo, que la traslada de Canicosa.

El 19 enteróse la Corporación de la resolución del Sr. Gobernador civil, desestimando la alzada de don Hermenegildo de Pedro, contra acuerdo del Ayuntamiento sobre abono de intereses al contratista de la casa consistorial de la fianza constituida.

Aprobar diversas cuentas y comprar seis sillas en 15 pesetas para la escuela de niñas.

Que se habilite la parte alta del local de esta escuela para las clases de párvulos.

En vista de las quejas que se reciben, se acuerda que todos los Concejales de por sí ó unidos, vigilen á los industriales del pueblo y forasteros las pesas y medidas, denunciando los abusos.

El 26 quedó enterada la Corporación de los oficios de la Jefatura de Montes relativos al deslinde de los montes «La Dehesa» y «Revenega», señalados para el día 10 de julio y 7 de agosto respectivamente.

Que se abran las clases de párvulos el 1.º de abril, encargando de ellas á Petra Hernando, con la asignación de una peseta diaria.

Autorizar al Sr. Alcalde para que designe el guarda temporero encargado de la custodia de frutos desde dicho día 1.º de abril.

Que se haga un latonado de varas en la entrada de la Cerrada del Cura.

Quintanar de la Sierra 2 de abril de 1916.—El Secretario, Victoriano Prado.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, acordó aprobar el extracto que precede y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Quintanar de la Sierra 18 de abril de 1916.—El Secretario, Victoriano Prado.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Medel.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Zazuar son: D. Pedro Bueno Asensio, D. Agapito Sanz Martínez y D. Vicente de Perosanz Mata.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 25 de abril de 1916.—Cipriano Martín Blas.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Arcos, para la construcción de la carretera de tercer orden de Arcos á Villafuella, sección de Arcos á Villafuertes, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 101, de fecha 4 de mayo de 1915, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 25 de abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Alcaldía de Villaverde Mogina.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan,

pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaverde Mogina 21 de abril de 1916.—El Alcalde Daniel Martínez.

Alcaldía de Los Balbases.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Próculo Martínez Alcalde, hijo de Crisógono y Jacoba, y Anselmo Martínez Caballero, de Eusebio y Rosalía, núms. 7 y 10, no obstante encontrarse citados en forma legal, se les ha instruido expediente con sujeción á lo prevenido en las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos con la condena consiguiente.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de citados prófugos.

Los Balbases 16 de abril de 1916. El Alcalde, Heriberto Pereda.

Alcaldía de Torresandino.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para la confección de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que durante el término de 15 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de cuantas alteraciones hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, con la nota de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que las que no se presenten en el plazo señalado no se tendrán en cuenta.

Torresandino 22 de abril de 1916.—El Alcalde en cargos, Adolfo Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrios de Colina.

Redecilla del Campo.

Alcaldía de Mahamud.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Mahamud 22 de abril de 1916.—El Alcalde, Nicomedes Campo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Gumiel.

Cuevas de Amaya.

Nava de Roa.

Revilla Vallejera.

Barrios de Colina.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 4

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

IMPRENTA PROVINCIAL